

SECRETARÍA: Sincelejo, Veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Señor Juez, le informo que la parte accionante, presentó escrito en donde solicita que se le dé inicio al incidente de desacato debido a que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento a la sentencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

RINA MARCELA ALVAREZ MARTINEZ
SECRETARIA AD- HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Acción: TUTELA – Incidente de Desacato
Radicación No. 700013333008 2016-00049-00
Actor: DOLLY INES VASQUEZ POLANCO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS “UARIV”

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la accionante DOLLY INES VASQUEZ POLANCO, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, entidad de derecho público, representada legalmente por su Presidente General o quien haga sus veces.-

2. ANTECEDENTES

La señora DOLLY INES VASQUEZ POLANCO, ha promovido en nombre propio Incidente de Desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, con miras a que se declare que no se ha cumplido con el fallo proferido por este despacho mediante

sentencia de fecha 04 de abril de 2016, en la cual se tuteló el derecho fundamental de petición y se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV” que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia resuelva de fondo la petición de fecha 22 de enero de 2016, presentada por el accionante.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES, nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss del C.G.P., consagra las

formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la señora DOLLY INES VASQUEZ POLANCO en contra de la Doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, por el incumplimiento de la providencia de fecha 04 de abril de 2016, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado a la Doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, por el termino de tres (3) días de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

a.b.g